

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0949-1PO3-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
2 Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cynthia Iliana López Castro.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de noviembre de 2023.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Reforma Política-Electoral.	

## **II.- SINOPSIS**

Agregar como requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador acreditar mediante certificado médico, expedido por una institución de salubridad que goce de prestigio nacional, que cuentan con la salud física y mental suficiente para desempeñar el cargo.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, respecto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

• Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	
	<b>ARTÍCULO ÚNICO</b> . Se <b>adiciona</b> el inciso h) al artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:	
Artículo 10.	Artículo 10.	
1	1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:	
a) a la g)	a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;	
	b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en	
	los consejos General, locales o distritales del Instituto,	



salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;  e) [No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y]  f) [No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.]
g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
h) Acreditar mediante certificado médico, expedido por una institución de salubridad que goce de prestigio nacional, que cuentan con la salud física y mental suficiente para desempeñar el cargo.
TRANSITORIOS.
<b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Carlos Gómez Valero